



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca*

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).-

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **GIOVANNY TRIANA LEZAMA**

RAD. No. 76-001-11-02-000-2020-00288-00.-

Auto No. 415

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario en contra el doctor **GIOVANNY TRIANA LEZAMA** por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja presentada por la señora **MARIA DANARIS HENAO RAMÍREZ.-**

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado del Doctor **GIOVANNY TRIANA LEZAMA** titular de la cédula de ciudadanía No. 10.172.894 e inscritas en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 122.346 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.-

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable de la litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el Doctor **GIOVANNY TRIANA LEZAMA.**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.) DE LA MAÑANA.-**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

(FIRMA ELECTRÓNICA)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del
Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb57b4bc892c7ceed005206f0e7a425d95e0564481e9f75d2485b
697dc4dd078**

Documento generado en 16/10/2020 04:30:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**